



JUNTA DE SUBASTAS

Administración de Servicios Generales
Gobierno De Puerto Rico

RESOLUCIÓN DE RECHAZO GLOBAL

Aviso de Rechazo Global de Declaraciones de Cualificaciones del RFQ 23J-18629 Diseño y Construcción de las Reparaciones de Puentes y Sistema de Alcantarillado en el Centro de Adiestramiento Militar de Campamento Santiago

En cumplimiento y con la facultad conferida por la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico”, el 7 de agosto de 2023, la Junta de Subastas de la Administración de Servicios Generales (en adelante, ASG), emitió una invitación para participar del RFQ 23J-18629, para el diseño y construcción de las reparaciones de puentes y sistema de alcantarillado en el Centro de Adiestramiento Militar de Campamento Santiago.

El Pliego del RFQ 23J-18629, contenía las instrucciones, formularios, requisitos, especificaciones, términos y condiciones para presentar una Declaración de Cualificaciones. Asimismo, disponía, la descripción de las fases de evaluación, la fecha para someter preguntas, la fecha para la entrega de las Declaraciones de Cualificaciones y la fecha del Acto de Apertura.

La Junta de Subastas, en reunión celebrada el **5 de septiembre de 2023**, aprueba y emite esta Resolución de Rechazo Global de Declaraciones de Cualificaciones.

I. Trámite Procesal.

La reunión de orientación se llevó a cabo el 14 de agosto de 2023, a la 1:13 p.m., de manera virtual. La participación en la reunión era de carácter obligatorio para todo licitador interesado en presentar una Declaración de Cualificaciones. Comparecieron unas veinte (20) compañías.

El 11 de agosto de 2023, mediante Notificación se contestaron las preguntas enviadas por tres (3) de los licitadores.

Finalmente, los licitadores debían presentar su Declaración de Cualificaciones de forma física en la Junta de Subastas y electrónicamente en o antes del 21 de agosto 2023, a las 2:00 p.m. El Acto de Apertura se efectuó ese día a las 3:00 p.m.

A la fecha y hora límite, la Junta de Subastas había recibido físicamente en su Oficina tres (3) Declaraciones de Cualificaciones. Estas fueron presentadas por:

1. **Optimus Contractor Corp.**
2. **EJ Construction, S.E.**
3. **SLSCO, LLP**

Recibidas las Declaraciones de Cualificaciones, la Guardia Nacional de Puerto Rico (en adelante, GNPR) y el Área de Adquisiciones de la ASG procedieron a evaluarlas, para determinar cuál o cuales licitadores pasarían a la próxima etapa. La GNPR envió su recomendación el 24 de agosto de 2023, y el Área de Adquisiciones de la ASG sometió a esta Junta su evaluación, junto a los expedientes el 28 de agosto de 2023. La Junta acoge parcialmente las recomendaciones.

II. Evaluación de Declaración de Cualificaciones.

El proceso de evaluación fue diseñado por la Guardia Nacional. La licitación se dividió en dos fases, siendo la primera la que evaluamos en este momento. En la primera fase (Solicitud de Cualificaciones o RFQ), se cualificarían los proponentes, y en la segunda fase (Solicitud de Propuestas o RFP), se adjudicaría la propuesta.

La evaluación de la fase del RFQ consistía a su vez de dos (2) partes, basada en el cumplimiento de la declaración de cualificaciones con las especificaciones, términos y condiciones, así como el desempeño pasado, capacidad financiera, capacidad técnica y enfoque del proyecto del Proponente, incluyendo el diseño y construcción.

En la primera parte de la primera fase (RFQ), se evaluarían las declaraciones de cualificaciones para verificar que las mismas cumplan con las especificaciones, términos y condiciones establecidas para la Solicitud de Cualificaciones. Se estableció por la Guardia Nacional que el resultado de la evaluación será “Aceptada” cuando la declaración de cualificaciones cumpla con todos los criterios establecidos, o “Descartada” cuando la declaración de cualificaciones no cumpla con al menos uno de los criterios establecidos. La declaración de cualificaciones en donde el resultado de la primera parte sea “Aceptada” serían evaluadas en la segunda parte, mientras que la “Descartada” se estableció que no sería considerada en la segunda parte.

En la segunda parte de la primera fase (RFQ) se evaluaría el desempeño pasado, capacidad financiera, capacidad técnica y enfoque del proyecto del Proponente (incluyendo el diseño y construcción), acorde con los criterios de evaluación establecidos para este proceso de RFQ. Las declaraciones de cualificaciones que, en esta parte, obtuvieran como resultado de su evaluación 70% o más, serían los Proponentes Cualificados, que recibirían la Solicitud de Propuestas o RFP para la segunda fase. Esta puntuación se dividió de la siguiente manera, según dispuesto en el Pliego:

Criterio	Por ciento (%) Máximo
Desempeño Pasado	20
Capacidad Financiera	15
Capacidad Técnica	35
Enfoque del Proyecto	30
TOTAL	100

Analizados estos factores y evaluadas las propuestas, esta Junta emite la determinación aquí anunciada.

III. Rechazo Global de Declaraciones de Cualificaciones.

Luego de la evaluación correspondiente, y tomando en consideración los factores expuestos en la Sección II de esta Resolución de Rechazo Global, la Junta de Subastas concluye que no cumplen con lo requerido por el Gobierno de Puerto Rico, ninguna de las Declaraciones de Cualificaciones recibidas. A continuación, las razones.

En el caso de **Optimus Contractor Corp.**, este licitador no cuenta con el registro activo en el sam.gov, requerido en el Pliego, pues se encuentra inactivo desde el pasado mes de abril. Estar activo en el registro no solo es requisito para poder ser agraciado en licitaciones subvencionadas con fondos federales, como es este caso, sino que en el Anejo VI, se estableció claramente como uno de los “Criterios de Evaluación”¹ en una lista taxativa. Además, no incluyó la evidencia acreditativa de los seguros del proponente del diseñador² ni del contratista de construcción³. Ante esto, el proponente aquí mencionado no reunió los requisitos para pasar a la segunda parte de la Fase I de este RFQ.

Por otro lado, **SLSCO, LLP** tampoco pudo pasar a la segunda parte de la Fase I, ya que igualmente no cumplió con los “Criterios de Evaluación”. En este caso, no incluyó las Cláusulas Federales. Dichas cláusulas estaban incluidas como Anejo III del Statement of Works incluido junto al Pliego. El documento en cuestión, titulado “*Contract Clauses Required in Purchases and Contracts with Federal Funds* “Cláusulas Contractuales Requeridas en Compras y Contratos con Fondos Federales” (2 C.F.R. PART 200, Appendix II)”, contenía 27 cláusulas y al final requería ser firmado y sellado por el licitador, y ser devuelto junto a su Declaración de Cualificaciones.⁴

¹ Anejo VI. Criterios de Evaluación – primera fase. Criterio #8

² Anejo VI. Criterios de Evaluación – primera fase. Criterio #6

³ Anejo VI. Criterios de Evaluación – primera fase. Criterio #7

⁴ Anejo VI. Criterios de Evaluación – primera fase. Criterio #15

En el caso de estos dos licitadores, como ya dijimos, se estableció a petición de la GNPR que una propuesta se determinaría “Aceptada” cuando cumpliera con **todos los criterios** establecidos. Se determinaría “Descartada” cuando la propuesta **no cumpla con al menos uno de los criterios** establecidos. Las propuestas en donde el resultado de la primera parte sea “Aceptada” serán evaluadas en la Parte II. Las propuestas en donde el resultado haya sido “Descartada” **no serán consideradas en la segunda parte.**

Aunque pudiéramos entender que en un proceso de RFP, como regla general, algunos de estos incumplimientos pudieran haber sido subsanados, en el caso de este RFQ la Guardia Nacional estableció unos criterios de evaluación claramente delimitados en una lista taxativa. Habiendo sido así, no le corresponde a esta Junta flexibilizar estos requisitos, luego de recibidas las Declaraciones de Cualificaciones, obviando las reglas solicitadas por la Agencia Requirente y la inobservancia de estas por parte de los proponentes. Es por esto que, aun cuando la Guardia Nacional hizo evaluaciones de puntuaciones para la segunda parte de esta fase, según las reglas dictadas por la propia agencia, en estos casos no corresponde llegar a esta parte por los incumplimientos discutidos. En esta etapa del proceso, luego de haberse recibido las Declaraciones de Cualificaciones, la agencia no puede pretender modificar las instrucciones dictadas por petición de ellos mismos.

En cuanto **EJ Construction, S.E.**, este licitador incluyó la documentación requerida para la primera parte de la Fase I. Sin embargo, en la segunda parte, apenas obtuvo un 48.31%. Esto dista mucho del mínimo requerido de 70% para pasar a la Fase II. Su puntuación se desglosa en 4.9/20 para desempeño pasado, 0/15 para capacidad financiera, 25.07/35 para capacidad técnica y 18.75 para el enfoque del proyecto. Según se desprende del expediente, estas puntuaciones fueron otorgadas por el “Source Selection Evaluation Board” designado por la Guardia Nacional. Algunas mayores deficiencias se refieren a falta de líneas de crédito, cartas de recomendación, información de personal como el Gerente de Seguridad Ocupacional y Estimador de Costos, y de medidas para no interrumpir los servicios de agua potable. Siendo estas observaciones técnicas, damos deferencia al informe de la Guardia Nacional y las puntuaciones sometidas.

Así las cosas, esta Junta no tiene otra opción que emitir un Rechazo Global de Declaraciones de Cualificaciones.

IV. Disponibilidad y Plazo para Solicitar Revisión.

De conformidad con la Ley 73-2019, según enmendada, conocida como “Ley de la Administración de Servicios Generales para la Centralización de las Compras del Gobierno de Puerto Rico de 2019”, así como con lo dispuesto en la Ley 38- 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”, una parte adversamente afectada por esta Resolución podrá dentro del término de veinte (20) días calendario, contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la notificación de esta

Resolución presentar una solicitud de revisión ante la Junta Revisora de la Administración de Servicios Generales. La parte afectada deberá cubrir los costos dispuestos en la Carta Circular ASG 2021-06.

La parte adversamente afectada enviará copia de la solicitud de revisión administrativa a la Administración de Servicios Generales y a la Junta de Subastas. Simultáneamente notificará también al proveedor que obtuvo la *buena pro*, si alguno, en la subasta. Este requisito es de carácter jurisdiccional. Además, deberá notificar a todos los licitadores que participaron en la Subasta. En el propio escrito de revisión, la parte recurrente certificará a la Junta Revisora su cumplimiento con este requisito. La notificación podrá hacerse por correo certificado con acuse de recibo y remitiéndola al siguiente correo electrónico juntarevisora@asg.pr.gov. De ser solicitado por la parte adversamente afectada, la Junta de Subastas le proveerá a éste las direcciones tanto postales como electrónicas suministradas por los proveedores participantes durante el proceso de subasta impugnado.

La Junta Revisora deberá considerar la revisión administrativa, dentro de los treinta (30) días de haberse presentado. La Junta Revisora podrá extender dicho término una sola vez, por un término adicional de quince (15) días calendario. De igual forma, la Junta Revisora podrá citar a las partes, dentro del término de diez (10) días de haberse notificado la solicitud de revisión a las partes, a una vista evidenciaría en la cual podrá recibir prueba adicional, sea testifical, documental, o física, que le permita tomar una determinación, en torno a la revisión ante su consideración.

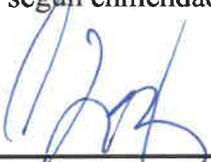
Si se tomare alguna determinación en su consideración, el término para instar el recurso de revisión judicial empezará a contarse desde la fecha en que se depositó en el correo federal o envió por correo electrónico copia de la notificación de la decisión de la Junta Revisora resolviendo el recurso de revisión. Si la Junta Revisora dejare de tomar alguna acción con relación a la solicitud de revisión dentro del término correspondiente, se entenderá que ésta ha sido rechazada de plano, y a partir de esa fecha comenzará a correr el término para la revisión judicial.

La parte adversamente afectada por la determinación de la Junta Revisora podrá presentar un recurso de revisión ante el Tribunal de Apelaciones conforme a lo establecido en la Ley Núm. 38-2017, *supra*, dentro de veinte (20) días contados a partir del depósito en el correo federal o envío por correo electrónico de la Resolución. La mera presentación de una solicitud de revisión ante el Tribunal de Apelaciones no tendrá el efecto de paralizar la adjudicación de una propuesta impugnada.

V. Conclusión.

Por todo lo antes expuesto, la Junta de Subastas emite esta Resolución de Rechazo Global, con el voto a favor de los miembros asociados López Echegaray y Toro Chiqués. La presidenta Silva Torres no intervino.

Se instruye a la Secretaria de la Junta de Subastas que notifique de conformidad con lo dispuesto en la Ley 73-2019, según enmendada.


Lcdo. Alex López Echegaray
Miembro Asociado


Lcda. Rosario Toro Chiqués
Miembro Asociada

Sra. Ana M. Silva Torres
Presidenta

CERTIFICO: Que hoy, 5 de septiembre de 2023, se ha enviado por correo electrónico a la dirección que figura en las Declaraciones de Cualificaciones presentadas, copia fiel y exacta de esta Resolución a los licitadores que sometieron Declaraciones de Cualificaciones.

Optimus Contractor Corp.
optimus.engineers@gmail.com

EJ Construction, S.E.
esomoza@ejconstructionpr.com

SLSCO, LLP
adugas@slsco.com


Edmarie Avilés Almenas
Secretaria

